MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS REPUBLICA DE PANAMA

(de	
/9 de	Resolución
julio	No. 380
de 2023)	

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, tiene obligación y responsabilidad de garantizar el cumplimiento del control previo, el control posterior y la realización de la farmacovigilancia, con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos amparados por esta Ley

Farmacia y Drogas, comunicaron que la revisión y evaluación de la información y estatus de la muestra del producto **AZITROMICINA 500MG TABLETAS RECUBIERTAS**, fabricado por LABORATORIOS LAMER Para SELECTPHARMA, S.A. de Guatemala de Que mediante Informe de Evaluación de Etiquetado de Productos Comercializados en el País, distinguido con el número C.C./E.P. 2023/0084 de 06 de julio de 2023, la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia de la Dirección Nacional de establecimiento Farmacia Meilin, no cumple con los requisitos técnicos- legales establecidos en las normas vigentes y aprobadas por esta Dirección, en el proceso de Registro Sanitario, ya que la información o condiciones bajo las cuales se está comercializando no son las acreditadas en el expediente de Registro Sanitario Guatemala, Lote <u>N</u>0. DA908, Registro Sanitario <u>N</u>0. o. **104024**, requisitos retiradas en legales

Que al reverso de la foja 1 del expediente, reposa el resultado de la evaluación de muestra del referido producto, cual señala entre otros, lo siguiente: ы

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO:

Etiqueta secundaria (caja)

La posición donde se indica la información de la caja no es igual a la del arte aprobado por esta Dirección, en una sola cara de la caja señalan la Composición, Vía de Administración, Indicaciones y Dosis, Precauciones, Efectos Secundarios, Contraindicaciones, Venta, Almacenamiento, Fabricación; en los lados más pequeños señala el nombre comercial y concentración del producto en tinta azul. Además, no indica el número de Registro Sanitario 104024 en el lugar que le corresponde, el mismo es impreso en tinta azul en una parte de la etiqueta secundaria donde no se identifica como Registro Sanitario, lo que puede provocar confusión.

Eliqueta primaria (blíster)
El titular del producto lo señalan como "Drog. SELECTPHARMA, S.A." contrario a lo aprobado por esta Dirección "SELECTPHARMA, S.A."

Azitromicina 500mg, fabricado por Laboratorios Lamer Para SELECTPHARMA, S.A. de Guatemala, Registro Sanitario No. **104024**, Lote No. **DA908** con fecha de expiración junio 2026, distribuido por la empresa Impa Doel, y posteriormente el 24 de mayo de 2023 se corrigió el Acta porque el distribuidor del medicamento es MOSTRADORES ALIADOS, S.A.MOALI S.A. Que con el precitado informe se aportó copia del ACTA PARA EL MUESTREO DE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, en donde consta que el día 22 de mayo de 2023, se retiró del establecimiento Farmacia Meilin, ubicado en la Urb. La Siesta de esta ciudad, una caja con 5 tabletas recubiertas del producto recubiertas del producto

etiquetas aprobadas por la Dirección. Azitromicina 500mg x 5 tab, copia de la etiqueta secundaria y primaria de la muestra retirada del mercado, copia del certificado de registro sanitario del producto, y de las Que con el precitado Acta se adjunta, copia de la Factura emitida por MOSTRDORES ALIADOS S.A. MOALI S.A. a favor de FARMACIA MEILIN en la cual se incluye

consideraciones: corresponde Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes pasa, previo siguientes

funciones, ello incluye el retiro de muestras sujetas la cual son entregadas de manera gratuita, a saber: control previo, control posterior y Farmacovigilancia, por lo que, puede solicitar la información y documentación que estime necesaria para cumplir con sus Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 y 59 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, la Autoridad de Salud, tiene la obligación de realizar las acciones de sujetas a investigación o análisis

Artículo 52. Control Previo, Control Posterior y Farmacovigilancia. Las acciones de control previo, control posterior y Farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud.

los hechos objeto de control. La Autoridad puede solicitar la información y documentación que estime necesarias para cumplir con sus funciones, así como tomar declaraciones y ordenar la práctica de las pruebas técnicas que se requieran para esclarecer Artículo 59. Competencia de la Autoridad respecto al Control Posterior

Las muestras sujetas a investigación o análisis deberán ser entregadas gratuitamente a la Autoridad de Salud, si las solicita. Cuando el muestreo se realice en farmacias, el distribuidor del producto las repondrá a éstas sin costo alguno.

- En virtud de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por medio de la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia, establecimiento Farmacia Meilin, una caja con 5 tabletas recubiertas de Azitromicina No. 104024, Lote DA908, con fecha de expiración junio 2026. 500mg, fabricado por Laboratorios Lamer para Select Pharma, S.A. de Guatemala, y distribuido por MOSTRADORES ALIADOS, S.A.MOALI S.A., Registro Sanitario realizó su acción de control posterior, el día 22 de mayo de 2023, retirando del
- procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000. El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro. referente al establecimiento de una infracción, establece que en los casos en que el acta de inspección, diligencia o reconocimiento continuará
- proveedores alcanza a todos y cada uno de los agentes comprendidos desde la fabricación hasta que el producto llegue al consumidor y en ese sentido, serán responsables los proveedores con respecto al consumidor, y previa asignación de responsabilidad por la autoridad competente, por la calidad, seguridad y eficacia de los productos regulados por esta Ley, así como, por la información que brindan para su adecuado consumo. el artículo 7 de la Ley 1 de 2001, establece que el concepto de
- Es imperativo señalar que los resultados reflejados en el Informe de Evaluación de Etiquetado de Productos Comercializados en el País, No. C.C./ E.P. 2023/0084 de 06 de julio de 2023, de la muestra retirada el día 22 de mayo de 2023 en el establecimiento Farmacia Meilin contravienen lo dispuesto en el artículo 96 de la farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a los documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario. de 2001, el cual establece que los medicamentos y productos
- los aprobados en el Registro Sanitario, corresponde tomar **medidas provisionales y de prevención**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la misma Ante la irregularidad encontrada, donde el producto comercializado no responde a Ley No. 1 de 2001, que dice:

"Artículo 175. Medidas provisionales y de prevención. Sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de salud... está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores..."

2023/0084 de 6 de julio de 2023 tipifica como falta grave según el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001, al comercializar productos que no cumplen con la Registro Sanitario la cual se sanciona con multas que oscilan entre cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), según el artículo 167 documentación e de la referida ley. conducta observada en información presentada los hechos y autorizada para señalados en el informe C.C./E.P según el numeral 2 del a obtención del

otros Productos para la Salud Humana, de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde en el expediente

RESUELVE:

MOSTRADORES ALIADOS, S.A.MOALI S.A., distribuidora del producto ÁZITROMICINA 500MG TABLETAS RECUBIERTAS, fabricado por LABORATORIOS LAMER, para SELECTPHARMA, S.A. de Guatemala, Lote No. DA908, Registro Sanitario No.104024, por incurrir en la falta grave dispuesta en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001. PRIMERO: Sancionar con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) a la empresa

SEGUNDO: Ordenar el retiro inmediato del mercado, el Lote No. AZITROMICINA 500MG TABLETAS, Registro Sanitario No. 104024. DA908, del producto

Departamento de Auditoria de Calidad a Establecimiento Farmacéutico y No Farmacéutico realizará la verificación correspondiente. **AZITROMICINA** TERCERO: treinta Comunicar (30) 500MG días para a la empresa MOSTRADORES ALIADOS, S.A. MOALI S.A., **TABLETAS** presentar ante retirado esta del Dirección un mercado, < informe posteriormente del producto

cual se dará en efecto devolutivo. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el esta Resolución tiene derecho a interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación CUARTO: Advertir a la empresa MOSTRADORES ALIADOS, S.A.MOALI S.A., que contra

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 1 de 1 enero de 2001; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y el Decreto Ejecutivo No. 13 de marzo de 2023 1 de 10 de 1 de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ECL/Js/m Exp. 281-23

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

MGTRA. ELVIA

C

En la Ciudad de Panamá

a las 907 de la Mondence
del día 224 se notificó al Sr.(a)

con Cédula N° 8 349 - 715

Con Cédula N° 8 349 - 715